



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal - Restitución de Tenencia  
Demandante(s): BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado(s): Doris Ailen Vanegas Romero  
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00122-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° D.L. 806 de 2020); ni de la manifestación juramentada de que trata el inc. 2° del artículo 8° del D.L. 806 de 2020.

2. Aclare o corrija el hecho 6° precisando a partir de qué día incurrió en mora la demandada respecto del pago de los cánones.

3. Acompañe el avalúo catastral del bien entregado en *leasing* (arts. 26 núm. 6<sup>1</sup> y 82 núm. 9 del C.G.P.).

3. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado en un solo cuerpo con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° D.L. 806 de 2020).

Se **RECONOCE** personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. Téngase en cuenta la autorización extendida en el cuerpo de la demanda.

## NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez (auto inadmite demanda)

---

<sup>1</sup> “6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**”

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 96, hoy 7 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1324a13dd4df8e0e5f2553a643cd6f00937c07353bd2fede153dc3cfa3e02c7**

Documento generado en 06/10/2021 10:57:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>